

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 08 DE MAYO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE MAYO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H7047005	WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA identificado con CC 8239585	PARME No. 11	20/03/2026	POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, MEDIANTE LA FIGURA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. H7047005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.05.07
11:34:56 -05'00'

Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

RESOLUCIÓN PARME No. 011 (20 de marzo de 2026)

"Por medio del cual no se reconoce la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, mediante la figura de silencio administrativo positivo dentro del Contrato de Concesión No. H7047005"

El Coordinador del Punto de Atención Regional Medellín -PARME- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con lo expuesto en el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y sus actos modificatorios, la Resolución No. VAF-883 de 13 de marzo de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2006, Se suscribió Contrato de Concesión Minera para la Exploración y Explotación de una mina de Arenas y Gravas, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquía y la sociedad Transportadores Volqueteros de Arboletes E.A.T, ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquía, con un área otorgable de 95,1302 hectáreas, por el término de treinta años (30) años, divididos para cada etapa así: un (1) año para la Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veintiséis (26) años para la Explotación, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007.

El 20 de diciembre de 2006, Se firmó un Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Minera radicado con el No. 7047, en el cual se modificó la cláusula primera, numeral 1.5 del Contrato de Concesión suscrito el 21 de abril de 2006, en cuanto a la ubicación del área objeto del contrato, cuya localización corresponde a los municipios de San Juan de Urabá y Necoclí. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007.

Mediante Resolución No. 0114892 de 12 de noviembre de 2010, en la parte motiva de la Resolución, se dio por aceptada la solicitud de prórroga por un año más, es decir hasta el 07 de febrero de 2009, al no existir pronunciamiento al respecto por parte de la delegada. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de marzo de 2011.

Mediante Resolución No. 0114892 de 12 de noviembre de 2010, se resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos que correspondían a la empresa Transportadores Volqueteros de Arboletes E.A.T., a favor del señor William de Jesús Vélez Sierra. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de marzo de 2011.

Mediante Resolución N°210-03-02-01-001168 del 08 de agosto de 2006, se resolvió otorgar Licencia Ambiental a la empresa TRANSPORTADORES VOLQUETEROS DE ARBOLETES E.A.T., para el desarrollo de un proyecto de explotación de una mina de arenas y gravas denominada Gigantón, en el municipio de Necolí, en el área de 95,1302 hectáreas, determinada por el Contrato de Concesión Minera No. 7047.

Respecto al programa de Trabajo y Obras tenemos los siguientes antecedentes:

Mediante radicado del 21 de septiembre de 2009, se allega el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 0114892 del 12 de noviembre de 2010, ejecutoriada el 4 de febrero de 2011, la cual dio traslado del Concepto Técnico 000390 del 10 de agosto de 2010, se resolvió, entre otras cosas:

*Artículo 3º: Requerir al WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.239.585, a fin de que ajuste el Programa de Trabajos y Obras -PTO- de acuerdo a lo descrito en el estudio técnico del 10 de agosto de 2010, el cual se le pone en conocimiento.
Para el efecto se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

Por medio del radicado No. 2014-5-3054 del 14 de mayo de 2014, se allega respuesta a la Resolución No. 0114892 del 12 de noviembre de 2010.

Por medio del radicado No. 2016010084848 del 3 de marzo de 2016, se allega documentación informando lo siguiente:

"Conforme a la ley 685 del 2001, nos acogemos al artículo 284 del Código de

Minas, el cual dice:

'Art. 284.- Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo deI Programa de Trabajos y Obras, Ia autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho Programa...' El plan de obras y trabajos se presentó hace más de un año y medio sin respuesta"

A través del Concepto Técnico No. 1254244 del 9 de abril de 2018, se realiza la evaluación técnica del complemento al PTO y se considera técnicamente no aceptable.

Por medio del Auto No. 2021080002365 del 8 de junio de 2021, se dispuso entre otras cosas, reque rir al titular minero para que en el plazo de 30 días allegara complemento al progrma de Trabajos y Obras PTO.

Mediante Auto No. 2022080182158 del 14 de diciembre de 2022, se reiteró la presentacion de la obligación requerida mediante los Autos Nros. 2021080002365 del 8 de junio de 2021, modificado por el Auto No. 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 2160 del 28 de septiembre del mismo año y 2021080007854 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado Nro. 2304 del 31 del mismo mes y año, esto es el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

A través del Auto No. 2023080065378 de 24 de mayo de 2023, se requirió nuevamente la presentación de correcciones y/o adiciones del PTO.

Mediante oficio radicado bajo el No. 20241002881262, 20241002881282, 20241002881292, 2024100288102, 20241002879522, 2024100288002, 20241002879492, 20241002879552, 20241002879542, 20241002879572, 20241002879562 Y 20241002880052 del 30 de enero de 2024, se allegó al expediente información correspondiente al ajuste al PTO, de acuerdo a normativa Recursos y Reservas.

Por medio del radicado ANM No. 20249020547071 del 10 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Minería informó lo siguiente:

"La Agencia Nacional de Minería –ANM-, Autoridad Minera Nacional según el Decreto-Ley 4134 de 2011, responsable de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, reasumió a partir del 1 de enero de 2024, las funciones de autoridad minera que se habían delegado a la Gobernación de Antioquia.

Por medio de radicado No. 20241002881282 – 20241002881262, del 30 de enero de 2024, se allega la documentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. H7047005, obligación que fue remitida por persona diferente a los titulares, sin que medie poder debidamente otorgado para tal efecto.

*Para finalizar, los documentos allegados no se encuentran refrendados, por lo tanto, nos permitimos informarle que cualquier documento de orden técnico que se allegue ante la Autoridad Minera para su correspondiente evaluación (incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones), deben ser refrendados por los Ingenieros de Minas, Ingenieros Geólogos o Geólogos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001 y la ley 926 de 2004
' (...) deberán estar refrendados por geólogo, ingenieros de minas o ingenieros geólogos matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.'*

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta, que dicho documento técnico (PTO) debe ser presentado ante esta Autoridad Minera para su evaluación por el titular o titulares del Contrato Concesión y debidamente refrendado."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez evaluado la documentación presentada dentro del expediente correspondiente al PTO, se emitió el Concepto Técnico **PARME-** 295 del 13 de febrero de 2026, el cual consideró lo siguiente:

2.1. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y la plataforma ZETA de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. H7047005, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera frente a la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la actualización de recursos y reservas, por lo tanto, se recomienda al área jurídica tomar las acciones legales pertinentes frente a la no presentación de dicha obligación requerida a través de los Auto No. 2021080002365 del 8 de junio de 2021, Auto No. 2022080182158 del 14 de diciembre de 2022 y Auto No. 2023080065378 de 24 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **H7047005**, se procede a indicar lo siguiente:

Quienes pueden actuar dentro del expediente minero:

Por parte del concesionario minero solo puede actuar el titular directamente o por medio de un abogado titulado con tarjeta profesional tal como se indica en el artículo 270 de la ley 685 de 2001:

“...Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.”

Ahora bien, el escrito con radicado 2016010084848 del 3 de marzo de 2016, mediante el cual se pretende hacer valer el silencio administrativo positivo, amparados en el artículo 284 del código de minas, fue presentado por la señora MARÍA BLANCA LUZ VELEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 3250784, quien una vez consultada en el registro nacional de abogados arrojó el siguiente resultado:

“Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que la persona identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 3250784, NO ESTÁ INSCRITA en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como abogado(a).”

Por lo anterior, no ostentaba la señora Velez Sierra las cualidades exigidas en la ley para actuar en representación del titular minero.

Adicionalmente, se indica que el documento denominado PTO y que se radicó el 21 de septiembre de 2009 fue firmado por Luis Alejandro López Martínez, ingeniero geólogo con matrícula 779 del C.P.G y el oficio de

presentación ante la Gobernación de Antioquia fue firmado por LUZ ESTELA OSORIO TOBON, quien se identificó como ingeniera asesora y no se observa documentación que la acredite como titular minero o abogada apoderada del titular.

Es importante indicar, que la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 85 lo siguiente:

ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.

Conforme a lo indicado, no es posible reconocer el silencio administrativo que se solicitó dentro del expediente en estudio porque no reúne los requisitos tanto del silencio administrativo ni de capacidad para actuar dentro del expediente minero de la persona que lo invoca ni de las que presentaron el documento PTO sobre el cual se pretende su aprobación.

Para mayor claridad se procede a indicar los elementos por los cuales no es procedente el reconocimiento del silencio positivo:

1. Fue solicitado el silencio positivo por la señora MARÍA BLANCA LUZ VELEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 3250784 quien no es la titular minera, ni abogada apoderada del titular.
2. El documento PTO sobre el cual se pretende su aprobación mediante el silencio Positivo, fue presentado por la señora LUZ ESTELA OSORIO

TOBON, quien no es la titular minera, ni abogada apoderada del titular.

3. No se cumplió con lo indicado en el artículo 85 de la ley 1437, es decir, no se protocolizó la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

Ahora, respecto a la ausencia de respuesta a lo requerido en los autos 2021080002365 del 8 de junio de 2021, Auto No. 2022080182158 del 14 de diciembre de 2022 y Auto No. 2023080065378 de 24 de mayo de 2023 y al radicado ANM No. 20249020547071 del 10 de julio de 2024, se informa al titular minero que se pondrá en conocimiento del área competente para que adopte las sanciones correspondientes por dichos incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reconocer la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, mediante la figura de silencio administrativo positivo presentada mediante radicado 2016010084848 del 3 de marzo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **H7047005** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico **PARME-** 295 del 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que se pondrá en conocimiento del área competente para que adopte las sanciones correspondientes a los incumplimientos de lo requerido mediante autos 2021080002365 del 8 de junio de 2021, Auto No. 2022080182158 del 14 de diciembre de 2022 y Auto No. 2023080065378 de 24 de mayo de 2023 y al radicado ANM No. 20249020547071 del 10 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto al señor William de Jesús Vélez Sierra, o apoderado o a quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **B7342005**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), a los 20 días del mes de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: José Alejandro Ramos Eljach. Abogado PARM.